



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120108655 DEL 16-10-2019

“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120141365 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61921**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.
2	MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.
3	JHON NICOLAS LOZANO PERALTA	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, otorgándoles a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 7 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ** el contenido del Auto No. 20192120002374 del 28 de febrero de 2019.

El 8 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ** y **JHON NICOLAS LOZANO PERALTA**, el contenido del Auto No. 20192120010564 del 26 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ	20196000317882 del 20 de marzo de 2019	<p><i>"Teniendo en cuenta que la experiencia debe ser reaccionada y que son 6 meses los últimos ítems indican:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.</i> <i>• Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.</i> <i>• Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol-SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.</i> <p><i>si vamos a los soportes de experiencia radicados para participar en la convocatoria encontramos 3 experiencias relacionadas con auditoria, conforme piden estos ítems en la DIAN, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA SUPERUNYENDENCIA NACIONAL DE SALUD que en total suman 9 meses de experiencia en temas relacionado con la auditoria como se puede observar en la certificaciones anexas que también están en los documentos radicados para la convocatoria de igual forma las funciones realizadas en la secretaria de hacienda y en otras entidades también se relacionan con</i></p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

			<p>el cargo de hecho ustedes validaron 59.73 meses de experiencia además las decisiones administrativas no pueden ser tomadas 2 veces por la misma autoridad contradiciendo el artículo 19 de la constitución nacional que indica que nadie puede ser juzgado 2 veces</p> <p>El SENA igualmente indica que la experiencia no puede ser subsanada con el título de posgrado en DERECHO PRIVADO ECONOMICO por que no se relacionada teniendo en cuenta que en las profesiones que pide la convocatoria están DERECHO Y ECONOMIA así:</p> <p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Como indica la convocatoria "Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."</p> <p>Para que el posgrado no fuera afín a las funciones del cargo sería necesario que se excluyeran estas profesiones de la convocatoria desde este punto de vista el posgrado se relaciona y en caso de necesitarlo con este se puede subsanar la experiencia, hecho al verificar en el SIMO ustedes mismos indican que el aspirante Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal. Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia."</p>
MARTHA RODRÍGUEZ	SASTOQUE	20196000694502 del 25 de julio de 2019	<p>"(...) Evidente que cumpla con los requisitos mínimos exigidos y que fui admitida pues las obligaciones y funciones están relacionadas directamente con las funciones de la vacante a la cual me presenté y fui admitida...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión. • Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente. • Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos. • Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin".
JHON NICOLAS PERALTA	LOZANO	20196000668782 del 17 de julio de 2019	<p>"he desempeñado funciones análogas a las exigidas para desempeñar el cargo profesional (Sena), Grado 2, con número OPEC: 61921, tal como se encuentra consignado en las certificaciones laborales que aporté</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

		<p><i>oportunamente, respecto de los cargos que desempeñé tanto en la Superintendencia de Sociedades, como en el Instituto Nacional INVIAS, las cuales adjunto al presente escrito.</i></p> <p><i>Conforme lo anterior, preciso las funciones que desempeñé en las entidades antes mencionadas, que son análogas a las descritas para el cargo Profesional (Sena), Grado 2, con número OPEC: 61921, de la siguiente forma:</i></p> <p><i>En el Instituto Nacional de Vías "INVIAS", donde ostenté el cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, del 1 de noviembre de 2016 hasta el 16 de agosto de 2017, contando con nueve (9) meses y quince (15) días desempeñé las funciones análogas:</i></p> <table border="1" data-bbox="878 808 1474 1040"> <thead> <tr> <th data-bbox="878 808 1175 896"><i>Profesional (Sena), Grado 2, con número OPEC: 61921</i></th> <th data-bbox="1175 808 1474 896"><i>Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1 "INVIAS"</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="878 896 1175 1040"><i>Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.</i></td> <td data-bbox="1175 896 1474 1040"><i>Gestionar la adopción del sistema de evaluación con las instancias competentes, según se requiera.</i></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;"><i>(...)"</i></p>	<i>Profesional (Sena), Grado 2, con número OPEC: 61921</i>	<i>Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1 "INVIAS"</i>	<i>Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.</i>	<i>Gestionar la adopción del sistema de evaluación con las instancias competentes, según se requiera.</i>
<i>Profesional (Sena), Grado 2, con número OPEC: 61921</i>	<i>Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1 "INVIAS"</i>					
<i>Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.</i>	<i>Gestionar la adopción del sistema de evaluación con las instancias competentes, según se requiera.</i>					

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal la CNSC, procede a acumular en la presente resolución, los Autos Nos. 20192120002454 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010694 del 26 de junio de 2019 por hacer parte de la misma OPEC 61422, actuaciones que serán desatadas con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ, MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ** y **JHON NICOLAS LOZANO PERALTA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61921** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61921

El empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 61921 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

1. *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*

“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

2. *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
3. *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
4. *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
5. *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
6. *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
7. *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
8. *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
9. *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
10. *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
11. *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
12. *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol-SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
13. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Dado que las solicitudes de exclusión para este empleo tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

“Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“(...)”

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

“(...)”

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”
(Mercado intencional)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.1. JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61921**, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada	Certificado expedido por la Controlaría en la cual consta que el aspirante desempeñó el empleo de Profesional Universitario, grado 1 ejecutando funciones relacionadas con participación en el diseño y formulación de metodologías de gestión fiscal, participar en la actualización del censo de entidades y puntos de control fiscal, participar en el diseño y elaboración de auditorías, participar en la elaboración de licitaciones públicas, desde el 13 de mayo de 2009 hasta el 3 de diciembre de 2009.	Del objeto contractual se puede evidenciar que el aspirante desempeñó obligaciones relacionadas con la participación en el diseño de metodologías y elaboración del plan de acción de las auditorías, lo cual guarda un lugar común con la participación en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos, así como con la programación y gestión de auditorías, funciones propias del empleo con las cuales acredita 6 meses y 20 días de experiencia profesional relacionada.

La situación descrita permite concluir que el aspirante **JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61921.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JOSE IGNACIO BERNAL JIMENEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144795 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2 MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61921**, denominado Profesional, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS Y FUNCIONES DESEMPEÑADAS	PROFESIONAL, GRADO 2 OPEC No. 61921
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada	Certificación expedida por el SENA, documento que da cuenta de la ejecución de los siguientes contratos de prestación de servicios: Contrato 000018 de 2005 con una duración de 750 horas y Contrato 000381 de 2017 con una duración de 410 horas, desempeñando entre otras las siguientes obligaciones:	FUNCIONES DE LA OPEC QUE SE RELACIONAN
	4. Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los grupos poblacionales objeto de formación profesional integral.	
	6. Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos.	<ul style="list-style-type: none"> Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
	7. Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en el que se desempeñe. Mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible.	<ul style="list-style-type: none"> Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.

Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta que el tiempo de experiencia requerida por el empleo Profesional, Grado 2, es de seis (6) meses, tenemos que la señora **RODRÍGUEZ** con la certificación expedida por el SENA acredita un total de 7 meses y 1 semana, tiempo suficiente para superar la exigencia definida por el cargo al cual aspiró.

“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Estas consideraciones, permiten concluir que la aspirante **MARTHA SASTOQUE RODRIGUEZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo con código OPEC 61921. En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144795 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA a la referida aspirante.

7.3 JHON NICOLAS LOZANO PERALTA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61921**, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS Y FUNCIONES DESEMPEÑADAS	FUNCIONES DE LA OPEC QUE SE RELACIONAN
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada	<p>- Certificación expedida por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en la cual consta que el aspirante presta sus servicios en la entidad en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 1 en el Grupo de Talento Humano desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 16 de agosto de 2017, desempeñando las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Diseñar y evaluar los programas de inducción y re-inducción de acuerdo con los lineamientos establecidos.</i> • <i>Analizar la normatividad y apoyar el Grupo en lo relacionado con prestaciones sociales, derechos laborales, análisis de procesos contractuales, emitir conceptos, resolver derechos de petición, de acuerdo con las necesidades de la entidad y lineamientos normativos.</i> • <u>Gestionar la adopción del sistema de evaluación con las instancias competentes, según se requiera.</u> • <i>Determinar y acordar compromisos de desempeño laboral y evidencias según los requerimientos de las áreas y las metas institucionales.</i> • <i>Recoger y valorar evidencias de acuerdo con los compromisos laborales. Consolidar los resultados y reportarlos a las instancias requeridas según procedimientos.</i> • <i>Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.</i> 	<p>De la certificación se encuentra que la función certificada por INVIAS <i>“Gestionar la adopción del sistema de evaluación con las instancias competentes, según se requiera.”</i>, guarda correspondencia con la función definida por el empleo Profesional, Grado 2, consistente en: <i>“Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación”</i>.</p> <p>Lo anterior, como quiera que están enfocadas en un sistema de evaluación de competencias del ser humano en desarrollo de sus actividades laborales.</p> <p>En este sentido, se precisa que el aspirante con la certificación expedida por el INVIAS, acreditó 9 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para demostrar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.</p>

La situación descrita permite concluir que el aspirante **JHON NICOLAS LOZANO PERALTA cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61921.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JHON NICOLAS LOZANO PERALTA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144795 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, por observarse el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada prevista por el empleo con código OPEC 61921.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144795 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

SENA, al señor **JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ**, a la señora **MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ** y al señor **JHON NICOLAS LOZANO PERALTA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a las aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

Nombre	Correo electrónico
JOSE IGNACIO BERNAL JIMENEZ	DELFIN508@HOTMAIL.COM
MARTHA SASTOQUE RODRIGUEZ	marthasasto@hotmail.com
JHON NICOLAS LOZANO PERALTA	jhonlavoe@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

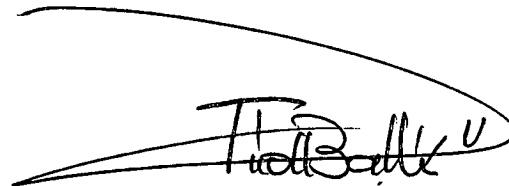
ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 16 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila